

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0023-R

Quito, D.M., 23 de febrero de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación, en los artículos 2 y 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es un ente regulador, autónomo, de derecho público, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional, y, que el Director General de Aviación Civil es su máxima autoridad;

QUE, la Ley Ut Supra, en el artículo 6, numeral 14, literal a) establece como una atribución de la Dirección General de Aviación Civil, entre otras, la siguiente: *"Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento..."*;

QUE, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., es titular de un permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), con base principal de operación y mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y como sub base de mantenimiento en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0016-R de 28 de febrero de 2024;

QUE, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-4243 de 22 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Dario Sebastián Reina Báez en su calidad de Gerente General de Representaciones de Aviación AVIATIONREP S.A.S. quien a su vez es apoderada de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., solicitó admitir a trámite la petición de renovación del permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobado (OMA) de la referida compañía;

QUE, mediante memorando No. DGAC-DTAR-2026-0083-M, de 30 de enero de 2026, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicitó a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Gestión Interna de Transporte Aéreo y Gestión Interna de Derecho Aeronáutico emitan sus informes dentro del ámbito técnico, seguros, financiero, aerocomercial y legal sobre la solicitud de renovación de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2026-0334-M de 30 de enero de 2026, la Dirección Administrativa emitió el Informe de Seguros Reglamentarios, concluyendo que la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. mantiene vigente la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación hasta el 20 de marzo de 2026 por lo que se puede continuar con el trámite de renovación del permiso de operación para Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-0272-M de 03 de febrero de 2026, la Dirección Financiera, en su parte pertinente indicó que la compañía AVIANCA – ECUADOR S.A., con RUC Nro. 1790727203001, **NO** mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0103-M de 04 de febrero de 2026, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, concluyó que la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. ha cumplido con los requisitos reglamentarios de orden legal y el pago de derechos, por lo que no tiene objeción

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0023-R

Quito, D.M., 23 de febrero de 2026

alguna para que se atienda favorablemente el pedido de la mencionada compañía;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2026-0027-M de 06 de febrero de 2026, la Gestión Interna de Transporte Aéreo presentó su informe aerocomercial, recomendando atender favorablemente la solicitud de la compañía Avianca Ecuador S.A., para la renovación de su Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA); debiendo alertar sobre la situación financiera de la Empresa en base a los indicadores obtenidos para el año 2024 a fin de que tomen las acciones necesarias para mejorar sus niveles de liquidez y rentabilidad;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0232-M, de 12 de febrero de 2026, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó su informe técnico, en el cual concluye que la Organización de Mantenimiento Aprobada AVIANCA ECUADOR S.A. cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el reglamento aplicable para la renovación del permiso de operación solicitado, por lo que, recomienda renovar el permiso de operación;

QUE, en cumplimiento del memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, la Dirección de Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0135-M de 13 de febrero de 2026, emitió el informe unificado, concluyendo, con fundamento en los informes legal, aerocomercial, administrativo (seguros), financiero y técnico, que la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. cumple con los requisitos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, recomendándose la renovación del permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);

QUE, la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, publicado en el Segundo suplemento del Registro Oficial No. 621 de 14 de agosto de 2024, el Sr. Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional del Ecuador, encargó: “(...) al señor Juan Pablo Franco Castro la Dirección General de Aviación Civil, hasta la designación de su titular”;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

Artículo Primero. – Renovar el permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) a favor de la compañía **AVIANCA-ECUADOR S.A.**, a quien en adelante se denominará la “Permisionaria”.

Artículo Segundo. – La Permisionaria ejecutará únicamente los servicios autorizados, conforme a las limitaciones y alcances establecidos en la Lista de Capacidad aprobada por la Autoridad Aeronáutica.

La compañía deberá presentar ante la Dirección General de Aviación Civil el informe anual de los trabajos de mantenimiento efectuados en aeronaves, componentes y plantas de poder contemplados en su Lista de Capacidad.

En caso de no realizar actividades dentro del alcance autorizado, la Autoridad Aeronáutica podrá iniciar

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0023-R

Quito, D.M., 23 de febrero de 2026

el procedimiento correspondiente, inclusive la revocatoria del permiso de operación.

La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua ejercerá la vigilancia y control permanente del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente permiso.

Artículo Tercero. – La base principal de operaciones, mantenimiento e infraestructura será el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; manteniendo como sub base el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, en la ciudad de Guayaquil.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Cuarto. – El presente permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 11 de marzo de 2026.

Artículo Quinto. – En caso de que "La Permissionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos **treinta (30) días término** de anticipación a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Sexto. – La responsabilidad derivada de las actividades autorizadas será asumida de manera directa y exclusiva por la Permissionaria, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a terceros conforme a la ley.

Artículo Séptimo. – La Permissionaria deberá mantener actualizados sus manuales, cartas de servicio, procedimientos técnicos y demás documentación exigida por la normativa aeronáutica vigente.

Artículo Octavo. – La Permissionaria remitirá mensualmente a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua el detalle técnico de los trabajos ejecutados, así como la información actualizada del personal técnico que presta servicios en la compañía.

Artículo Noveno. – La Permissionaria presentará ante la Dirección General de Aviación Civil copias certificadas de su balance anual y estado de pérdidas y ganancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Artículo Décimo. – La Permissionaria deberá mantener vigentes, durante todo el plazo de este permiso de operación:

1. La garantía o caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil, destinada a garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio establecidas en el presente acto administrativo.
2. Las pólizas de seguro que cubran los riesgos derivados de la actividad autorizada, incluyendo daños a terceros, conforme a los montos previstos en la normativa vigente.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0023-R

Quito, D.M., 23 de febrero de 2026

Artículo Décimo Primero. – La Permissionaria contará con los medios técnicos, infraestructura adecuada y personal técnico y administrativo calificado, debidamente entrenado, certificado y con licencias vigentes, necesarios para el desarrollo eficiente y seguro de la actividad autorizada.

El personal técnico que labore en la empresa deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Décimo Segundo. – Se prohíbe expresamente a la Permissionaria realizar actividades distintas a las autorizadas en el presente permiso o aquellas que puedan comprometer la seguridad operacional.

Artículo Décimo Tercero. – El presente acto administrativo sustituye a la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0016-R de 28 de febrero de 2024, mediante la cual se otorgó la última renovación del permiso de operación, y entrará en vigencia a partir de la fecha establecida en el Artículo Cuarto de esta Resolución.

Artículo Décimo Cuarto. – El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución o en la normativa aeronáutica vigente dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, previo el respectivo procedimiento administrativo.

Artículo Décimo Quinto. – Encárguese la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución a las dependencias competentes de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-DTAR-2026-0135-M

Copia:

Señorita Abogada
Mayra Alejandra Quimbíta Pelaez
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor Abogado
Gustavo Andres Sarmiento Lopez
Abogado 2

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señora Magíster
Gladys Marisol Carvajal Burgos
Directora Financiera

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0023-R

Quito, D.M., 23 de febrero de 2026

Especialista de Transporte Aéreo 2

Señor

Diego Rodrigo Jaramillo Valencia

Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Abogado

Jaime Ernesto Fuentes Lucero

Abogado 2

Señor Máster

Edwin Efraín Santos Hernández

Director Administrativo

gs/mq

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux